



PROCESO	VERBAL DECLARATIVO DE ACCION REIVINDICATORIA
DEMANDANTE	Robinfredy Barajas Bermúdez
DEMANDADOS	Pompilio Barajas, Johan Humberto Sandoval Peña y Jesús Humberto Sandoval García
RADICADO	2023-00098-00

Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias. Para proveer.
Bucaramanga, 08 de junio de 2023

LEIDY JOHANNA PABON ALCAZAR
Escribiente

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, ocho (08) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

Recibida la presente demanda VERBAL DECLARATIVA DE ACCION REIVINDICATORIA, presentada a través de apoderado judicial, por el señor ROBINFREDY BARAJAS BERMUDEZ en contra de los señores POMPILO BARAJAS, JOHAN HUMBERTO SANDOVAL PEÑA y JESUS HUMBERTO SANDOVAL GARCÍA, encuentra el despacho que la misma debe ser inadmitida, por lo siguiente:

1. La causal primera de inadmisión, contenida en el Art. 90 del C.G.P., indica que a ello procederá el Juez cuando el libelo carece de los requisitos formales.

1.1. El Art. 82 del C.G.P., en su numeral 9° exige que la demanda contenga “la cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite”, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 26 ibidem que establece:

“la cuantía se determinará así: ... 3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos”

En concordancia con ello, se requiere al demandante para que;

a) presente el certificado del avalúo catastral vigente, expedido por la autoridad competente, atendiendo a que, el documento anexo a la demanda es el recibo de impuesto predial, documento expedido a efectos de efectuar el pago del correspondiente impuesto, pero no es el requerido por la norma procesal.

1.2. El Art. 82 del C.G.P, en su numeral 11°, exige que la demanda deberá contener “los demás que exija la ley”, en consecuencia;

a) Establece el artículo 83 ibidem, que “...cuando la demanda verse sobre predios rurales, el demandante deberá indicar su localización, los colindantes actuales y el nombre con el que se conoce el predio en la región”, debe cumplirse con dicha disposición teniendo en cuenta que el certificado de tradición relaciona el inmueble como un predio rural ubicado de la vereda los colorados, esto último según la escritura 00994 del 6 de abril de d2018.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO. – INADMITIR la presente demanda verbal de acción reivindicatoria por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.



SEGUNDO. – CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace se rechazará la acción.

TERCERO. – RECONOCER personería para actuar al abogado DAVID GONZALO BARRIOS DURÁN, portadora de la Tarjeta Profesional No. 268.396 del C.S.J., como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



HELGA JOHANNA RIOS DURAN

JUEZ

Firmado Por:

Helga Johanna Rios Duran

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f4a05b6403faa87478c0178b5fc2564a4ef8391a0896811895f4fa46af925cd**

Documento generado en 08/06/2023 04:28:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>